

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DE LOCALES Y CARPAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de los centros culturales, locales municipales y las carpas de propiedad municipal por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los centros culturales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del centro estuviere regulada por un contrato específico, así como las carpas de propiedad municipal.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes Locales Municipales:

- Centro Cultural de Toto.
- Centro Cultural de Mézquez.
- Centro Cultural de La Pared.
- Centro Cultural de Cardón.
- Aulas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Escuela Residencia de Hostelería y Turismo.
- Salón de Actos de la Tenencia de Alcaldía de Costa Calma.
- Salón de Actos del edificio de la Policía Local de Morro Jable.
- Salón de Actos de la Casa de la Juventud de Morro Jable.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3.- USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES Y CARPAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Deberá hacerse un uso responsable de los centros culturales, las carpas y las aulas de la Escuela Residencia.

Los centros culturales y las carpas de propiedad municipal podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones y celebraciones privadas.

Las aulas de la Escuela Residencia de Hostelería y Turismo de Pájara podrán ser utilizadas igualmente para fines formativos por personas físicas y jurídicas.

TÍTULO II: NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES Y CARPAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES

Los interesados en la utilización de los locales municipales y/o carpas de propiedad municipal deberán obtener autorización del Ayuntamiento de Pájara con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en su utilización, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia, cuyo modelo se incluye como ANEXO I en la presente Ordenanza, se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas)
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5.- DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

- Los daños causados en los centros culturales, carpas y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en los locales municipales y carpas de propiedad municipal:

- Para otra finalidad distinta a la autorizada.

- Para actividades que vulneren la legalidad.

- Para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- Para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en el centro cultural o carpa de propiedad municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES DE USO

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los locales municipales y/o carpas de propiedad municipal atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los locales municipales y/o carpas de propiedad del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de locales municipales y/o carpas de propiedad municipal

velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso de los locales municipales procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIÓN DE USO

La autorización de uso se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales municipales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los locales municipales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales municipales. La entidad beneficiaria del uso del local municipal deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado la Resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9.- DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de uso de los locales municipales y carpas de propiedad municipal se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los locales municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el local municipal.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los locales municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los locales municipales cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10.- FIANZA

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los locales municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los locales municipales cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- COMPROBACIÓN MUNICIPAL DEL USO ADECUADO

Concluido el uso del local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12.- GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO DE LOS CENTROS CULTURALES

Cualquier gasto añadido a la cesión del local municipal y que se relacione con el tipo de actividad correrá a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los centros culturales.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDADES

Los usuarios de los locales municipales y/o carpas de propiedad municipal objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasione en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales municipales y/o carpas y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del centro cultural ocupado con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales municipales, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad y ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13 de fecha 27 de enero de 2014, habiendo sido parcialmente modificada, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35 de fecha 21 de marzo de 2016.

Pájara, a 28 de marzo de 2016.

La Secretaria General Accidental

Fdo. Silvia García Callejo